

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	1 de 34

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
ACUERDO 004 DE 2013, MODIFICADO POR EL ACUERDO 006 DE 2013**

ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 1-, Adoptar los nuevos estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, .CORTOLIMA".

TITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, JURISDICCION Y
NORMAS APLICABLES.**

ARTICULO 2°. *Denominación.* La Corporación se denominará Corporación Autónoma Regional del Tolima, y su sigla será "CORTOLIMA".

ARTICULO 3°. *Naturaleza jurídica.* La Corporación Autónoma Regional del Tolima, es un ente corporativo autónomo de carácter público; creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales de su jurisdicción, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4°. *Duración.* El término de duración de la Corporación es indefinido.

ARTICULO 5°. *Jurisdicción.* La Corporación tiene su jurisdicción en todo el territorio del departamento del Tolima y las entidades territoriales que la conforman.

ARTICULO 6°. *Domicilio.* La Corporación tiene como domicilio principal la ciudad de Ibagué, sede de sus órganos administrativos principales. No obstante, el Consejo Directivo podrá establecer subsedes en donde por las necesidades del servicio así lo requiera y para los fines que se determinen en sus respectivos Acuerdos.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	2 de 34

ARTICULO 7°. *Integración.* La Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, la integran el departamento del Tolima, los municipios que la conforman, los territorios indígenas que se delimiten y conformen como entidades territoriales y las demás entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución y las leyes.

TITULO II

OBJETO, FUNCIONES, DELEGACION DE FUNCIONES Y PLANIFICACION AMBIENTAL

ARTICULO 8°. *Objeto.* La Corporación tiene como finalidad principal la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes, sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de conformidad con las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 9°. *Funciones.* Son funciones de la Corporación:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y de acuerdo con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de manejo adecuado de los recursos naturales renovables y propender por el Desarrollo Sostenible.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y, en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	3 de 34

armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca, función que se desarrollará en concordancia con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	4 de 34

así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la obligación de analizar el estudio de impacto ambiental presentado por la entidad interesada en el otorgamiento de una licencia y su respectiva expedición. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las demás normas que le adicionen, complementen o reformen.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13. Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

14. Ejercer el control de la movilización, uso, aprovechamiento, procesamiento y Comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

15. Administrar bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que el mismo Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16. Reservar, alinear y administrar, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. Así mismo, efectuará la

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	<p>ACUERDO COPIA CONTROLADA</p>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	5 de 34

delimitación, reservación y administración de aquellas áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, bosques, fauna y suelos.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. Para ello contar con la función policiva que le otorga el artículo 83 de la Ley 99 de 1993.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensas contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de aguas, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requiera licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Territoriales proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993 o las normas que se encuentren vigentes, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	6 de 34

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales, en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces, reforestación.

24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley. Además, adelantará los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales.

28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de aguas a las comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	7 de 34

30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

32. Las demás que se le asignen por disposición legal.

PARAGRAFO. En cuanto a la defensa y protección del medio ambiente urbano, la Corporación podrá adelantar con las entidades territoriales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación, así como administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que estas le aporten o entreguen para dichos efectos.

ARTICULO 10. *Delegación de funciones.* De conformidad con el literal h) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, La Corporación podrá por intermedio de su Consejo Directivo delegar el ejercicio de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para la ejecución de las funciones delegadas, conforme a los términos de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

Igualmente, el Consejo Directivo podrá delegar en el Director General algunas de sus funciones y lo autorizará para delegar aquellas que le estén atribuidas.

ARTICULO 11. *Sistema de Gestión Corporativo.* La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal manera que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	8 de 34

requisitos de usuarios y partes interesadas, de acuerdo con las políticas emitidas por el Gobierno Nacional y que sean aplicables a los entes autónomos.

ARTICULO 12. *Planificación ambiental.* CORTOLIMA utilizará la Planificación Ambiental, como herramienta prioritaria y fundamental tanto para el cumplimiento de los objetivos, como para garantizar la continuidad de las acciones, en concordancia con la Política Ambiental que establezca el Gobierno Nacional, los planes regionales y locales de los Entes Territoriales.

Para tal fin, la Corporación deberá desarrollar la planificación ambiental regional en el largo, mediano, y corto plazo. Para el efecto, contará con los siguientes instrumentos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo:

1. El Plan de Gestión Ambiental Regional “PGAR” que tendrá una vigencia mínima de diez años.
2. Plan de Acción Institucional “PAI”, conforme con la periodicidad que establezcan las disposiciones vigentes.
3. Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Institucional se elaborarán, presentarán, adoptarán y ejecutarán, conforme lo dispuesto en las normas legales vigentes.

TITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13. *Dirección y administración.* La dirección y administración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, estará a cargo de tres órganos principales: a) La Asamblea Corporativa; b) El Consejo Directivo, y c) El Director General, quien será su representante legal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en la ley y en los presentes estatutos, y sin perjuicio de la colaboración que deban prestarse para la realización de los cometidos de CORTOLIMA.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	9 de 34

prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 14. *Integración de la Asamblea Corporativa.* La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección y está integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción o sus delegados, de conformidad con la Ley 489 de 1998 o la norma que la sustituya o modifique. No se podrá delegar en personas ajenas a la administración de la respectiva entidad territorial.

ARTICULO 15. *Funciones de la Asamblea Corporativa.* Corresponde a la Asamblea Corporativa como órgano supremo de la Administración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA", las siguientes:

1. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- 2 Designar el revisor fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
5. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
6. Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTICULO 16. *Reuniones.* Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias. No se realizarán reuniones extraordinarias en el mes de Enero.

ARTICULO 17. *Reuniones ordinarias.* Las reuniones ordinarias de la Asamblea Corporativa se efectuarán una vez por año dentro de los dos (2) primeros meses, en la ciudad sede de la Corporación o en el sitio que determine el Consejo Directivo, mediante convocatoria efectuada en comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo, a todos los asociados la cual se publicará en un diario de amplia circulación, en donde se especificará el lugar, la fecha, y hora de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	10 de 34

Si no fuere convocada la Asamblea Corporativa, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo, a las diez (10) de la mañana en la sede de la corporación.

Si cumplidas la fecha y la hora para la reunión ordinaria de la asamblea, no existiere quórum para deliberar, se dará un receso de dos (2) horas, vencido este término se verificará el quórum y se podrá deliberar con la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y se tomarán las decisiones con la mitad más uno de los miembros asistentes.

La Asamblea Corporativa, en sus reuniones ordinarias podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le correspondan.

PARAGRAFO. Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho (8) días siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 20 de los presentes estatutos, que determina el quórum y votación de la Asamblea Corporativa”.

ARTICULO 18. Reuniones extraordinarias. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo¹, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, por el Gobernador como Presidente del Consejo Directivo o por el Director General con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, el órgano que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración.

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

Si cumplidas la fecha y la hora para la reunión extraordinaria de la asamblea, no existiere quórum para deliberar, se dará un receso de dos (2) horas, vencido este término se verificará el quórum y se podrá deliberar con la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y se tomarán las decisiones con la mitad más uno de los miembros asistentes.

¹ Excepto en el mes de enero.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	11 de 34

PARAGRAFO 1°. Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho (8) días siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 20 de los presentes estatutos que regula el quórum y votación de la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO 2°. El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando se trate de hacer de conocimiento de esta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

ARTICULO 19. *Convocatoria a las reuniones de la Asamblea Corporativa.* Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea Corporativa deberán hacerse mediante comunicación escrita y en la página web de la entidad, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que por mayoría equivalente a las 2/3 partes de los miembros asistentes a la Asamblea decidan otra cosa.

ARTICULO 20. *Quórum y votación.* Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa, la mayoría absoluta de los representantes legales que conforman la misma o sus delegados. Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales presentes en la reunión o sus delegados. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO. Para el caso de la segunda convocatoria el quórum para deliberar será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTICULO 21. *Presidente y Secretario de la Asamblea.* Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un Presidente y un Secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como Presidente el Gobernador del Tolima o su delegado, o en ausencia de estos, el Alcalde que se elija para el efecto; y como Secretario ad hoc, el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	12 de 34

ARTICULO 22. *Funciones del Presidente de la Asamblea.* Son funciones del Presidente:

1. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 23. *Funciones del Secretario de la Asamblea.* Son funciones del Secretario:

1. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
2. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
3. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
4. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
5. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTICULO 24. *Denominación de los actos de la Asamblea Corporativa.* Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 25. *Debates.* Los proyectos de Acuerdo que sean sometidos a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	13 de 34

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26. *Conformación del Consejo Directivo.* Es el órgano de administración de la Corporación y está conformado teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y las demás que la modifiquen o reformen, por:

1. El Gobernador del Tolima, o su delegado quien será el encargado de presidir el Consejo Directivo.
2. Un representante del Presidente de la República.
3. Un representante del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.
4. Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, todos elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas distintas regiones que integren la Corporación. Los alcaldes elegidos no sólo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción.
5. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los integrantes del mismo sector, por un periodo de cuatro (4) años o el periodo que establezca la ley.
6. Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas para períodos de cuatro (4) años o el periodo que establezca la ley.
7. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años o el periodo que establezca la ley.

PARAGRAFO 1°. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas de todo orden de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 128 de 1976, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

PARAGRAFO 2°. *De las faltas absolutas y temporales de algunos miembros del Consejo Directivo.* Las faltas absolutas y temporales de los miembros del Consejo Directivo correspondientes a los representantes de las organizaciones no gubernamentales, de las comunidades indígenas y/o etnias, se tramitará de

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	14 de 34

conformidad con las normas expedidas por el Gobierno Nacional que reglamenten la materia.

ARTICULO 27. *Elección de los alcaldes.* La elección de los alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

ARTICULO 28. Del proceso de elección de los representantes del sector privado al Consejo Directivo de CORTOLIMA. El sector privado deberá elegir por los integrantes de su mismo sector, dos (2) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, a través del proceso que para tal efecto determinen los integrantes del mismo sector.

PARAGRAFO TRANSITORIO. *Entiéndase que los nuevos representantes del sector privado elegidos en el año 2013 ante el Consejo Directivo de CORTOLIMA en virtud de la decisión judicial del Consejo de Estado, ejercerán como tal, hasta el 31 de Diciembre de 2015.*

ARTICULO 29. *Obligaciones.* Son obligaciones de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de CORTOLIMA, las siguientes:

1. Representar a todo el sector privado del área de jurisdicción de CORTOLIMA.
2. Informar anticipadamente la agenda de las reuniones del Consejo Directivo, a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando se lo soliciten por escrito.
3. Elaborar un informe semestral de su gestión como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
4. Elaborar un informe final del periodo de representación, como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la Corporación, que lo soliciten por escrito.
5. Observar las prohibiciones de ley en su ejercicio como miembro del Consejo Directivo de la respectiva corporación.

ARTICULO 30. *Faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo.* Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, que serán cubiertas por el suplente, las siguientes:

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	15 de 34

1. Renuncia.
2. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
3. Declaratoria de nulidad de la elección.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Interdicción judicial.
6. Incapacidad física permanente.
7. Inasistencia a más de tres (3) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
8. Muerte.

ARTICULO 31. *Faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo.* Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

1. Incapacidad física transitoria.
2. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.
3. Ausencia forzada e involuntaria.
4. Decisión emanada de autoridad competente.

PARAGRAFO. Las faltas temporales no serán suplidas.

ARTICULO 32. *Elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias ante el Consejo Directivo.* La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos legales previstos en la reglamentación vigente, o que para el efecto expida el Gobierno Nacional .

ARTICULO 33. *Reelección de los miembros del Consejo Directivo.* Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos iguales, cumpliendo con los requisitos de elección y convocatoria.

ARTICULO 34. *Faltas absolutas de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas o etnias.* Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes o expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 35. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación, las siguientes:

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	16 de 34

1. Proponer a La Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.
2. Determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la ley.
3. Determinar la planta de personal de la Corporación.
4. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
5. Autorizar la contratación de recursos de crédito.
7. Aprobar la incorporación de áreas de qué trata el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
8. Autorizar la delegación de funciones de la Entidad.
9. Aprobar el Plan General de Actividades y el presupuesto anual de inversiones.
10. Nombrar o remover conforme a la ley y sus decretos reglamentarios al Director General de la Corporación; en caso de ausencia temporal del Director General, nombrar su remplazo, garantizando que cumpla los mismos requisitos exigidos para el cargo.
11. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.
12. Distribuir de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto de inversiones, las apropiaciones que el Presupuesto General de la Nación asigne de manera global a las Corporaciones.
13. Aprobar oportunamente el Plan de Gestión Ambiental Regional "PGAR", que tendrá una proyección mínima de 10 años, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
14. Aprobar dentro del mes siguiente a la presentación por parte del Director General el Plan de Acción Institucional "PAI", que ejecutará en el período de su administración, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
15. Expedir las normas y reglamentos generales de la Corporación, conforme a la normatividad vigente.
16. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
17. Otorgar licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
18. Designar entre el personal Directivo de la Corporación, al Director General en calidad de encargo, durante sus ausencias absolutas y temporales con ocasión de permisos ordinarios, comisiones al exterior, vacaciones y licencias ordinarias no remuneradas.
19. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
20. Las demás que de acuerdo con la ley y los Estatutos le competa.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	17 de 34

ARTICULO 36. *Actuaciones del Consejo Directivo.* El Gobernador o su delegado, los alcaldes que representan a los municipios y todos los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTICULO 37. *Régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades.* A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 38. *De las reuniones.* Las reuniones del Consejo Directivo, pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegidos por el mismo Consejo en cada reunión.

A las reuniones del Consejo Directivo, podrán ser invitados aquellas personas que requieran, cuando se considere que los temas a tratar así lo exijan. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación o quien haga sus veces.

Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario y estarán bajo la custodia de la Subdirección Administrativa y Financiera o de quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1°. El Director General podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2°. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de sesión conjunta de los Consejos Directivos de dos o más Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA.

PARAGRAFO 3° Igualmente, podrá sesionar fuera de su domicilio principal, cuando las necesidades funcionales lo requieran.

ARTICULO 39. *Reuniones ordinarias.* El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada dos (2) meses en el sitio, día y hora que se

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	18 de 34

determine en la convocatoria efectuada por el Director General, la cual deberá hacerse con siete (7) días calendario de anticipación.

En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTICULO 40. Reuniones extraordinarias. Las reuniones de carácter extraordinario de Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por el presidente del Consejo, por las dos terceras partes de sus miembros o por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA" o a solicitud del Ministro de Ambiente, y Desarrollo Sostenible o su delegado, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo, con antelación no inferior a tres (3) días calendario.

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración.

En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTICULO 41. Decisiones del Consejo. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario del mismo. Los acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Subdirección Administrativa y Financiera o de quien haga sus veces.

ARTICULO 42. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 43. Remuneración. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente.

Se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	19 de 34

PARAGRAFO 1. Se entiende por asistencia efectiva la participación del miembro del consejo durante todo el término de la reunión respectiva.

PARAGRAFO 2. Cuando el Consejo Directivo constituya comisiones de trabajo o misiones especiales, se reconocerá a los miembros del Consejo Directivo asistentes, que no tengan la calidad de servidores públicos, la remuneración establecida en el artículo 46 de los presentes estatutos.

ARTICULO 44. *Comisiones.* El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTICULO 45. *Quórum.* Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros del consejo. Constituye quórum para decidir válidamente, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva reunión.

PARAGRAFO 1°. No cabe recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 2°. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 46. *Decisiones y mayorías.* Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar. La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley.

ARTICULO 47. *Reuniones virtuales.* Habrá lugar a realizar reuniones virtuales del Consejo Directivo, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata y este hecho pueda ser registrado. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	20 de 34

PARAGRAFO 1°. Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

PARAGRAFO 2°. Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3°. La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARAGRAFO 4°. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones virtuales.

Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los consejeros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

PARAGRAFO 5°. De las reuniones virtuales se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 48. *Condiciones de celebración de reuniones virtuales.* Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
2. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca; se realice de manera virtual.
3. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - a) Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación;
 - b) Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

PARAGRAFO 1. En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales en los siguientes casos:

1. Elección y remoción del Director General.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	21 de 34

2. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
3. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Institucional.

ARTICULO 49. *Quórum requerido en sesión virtual.* El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales, y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

PARAGRAFO. El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

ARTICULO 50. *Actos del Consejo.* Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán “Acuerdo de Consejo Directivo”, y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARAGRAFO 1. Cuando el Presidente del Consejo Directivo, se abstenga tácita o expresamente a suscribir las actas y los acuerdos debidamente aprobados, serán válidos con la firma del Secretario del Consejo Directivo, conforme lo decidido en la sesión respectiva. Esta circunstancia se documentará e informará en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Entiéndase cuando pasados siete (7) días hábiles, el Presidente del Consejo Directivo no ha firmado

PARAGRAFO 2. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

ARTICULO 51. *Funciones del Presidente.* Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	22 de 34

5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 52. *Funciones del Secretario.* Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
6. Dirigir y custodiar la gestión documental del Consejo Directivo.
7. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

CAPITULO III

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 53. *Representación y período.* El Director General de la Corporación es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para el periodo que determinen las disposiciones legales vigentes, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma y podrá ser reelegido.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

Artículo 54. *Designación del Director General.* La elección del Director General se

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	23 de 34

hará conforme lo establezca el Consejo Directivo, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008 y demás normas que las complementen, sustituyan o reformen

ARTICULO 55: *Calidades del Director General.* Serán las establecidas por la norma que regule la materia².

ARTICULO 56. *Posesión del Director General:* El Director General de la Corporación, tiene la calidad de servidor público y tomará posesión de su empleo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, o ante Notario o Juez del área de jurisdicción de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos y en su defecto de conformidad con las normas legales que regulen la materia.

ARTICULO 57. *Remoción del Director General.* El Consejo Directivo de la Corporación podrá remover al Director General, en los casos previstos por el artículo 22 del Decreto 1768 de 1994, en los siguientes eventos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su plan de acción cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, previo agotamiento del debido proceso.

ARTICULO 58. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 59. *Actos del Director General.* Los actos administrativos o decisiones del Director General de “CORTOLIMA” emitidos en ejercicio de sus funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán “Resoluciones”, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan y su custodia

² Al momento de expedir el presente estatuto, las calidades establecidas para el Director General son las contenidas en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	24 de 34

y conservación estarán a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera o de quien haga sus veces.

Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo. Las certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la entidad o el funcionario a quien este delega la función.

ARTICULO 60. *Funciones del Director General.* Son funciones del Director General, las señaladas en las leyes, en los Reglamentos y en los presentes Estatutos, y en particular las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma, de conformidad con las normas vigentes.
4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
6. Asignar en algún funcionario de la entidad, el desempeño transitorio de funciones administrativas, por razones de ausencia temporal.
7. Constituir los mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
8. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
9. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la Entidad, conforme **con** las normas legales vigentes.
10. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
11. Rendir informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	25 de 34

12. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre la situación financiera de acuerdo con los estatutos.

13. Convocar y presidir y/o delegar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, las audiencias públicas, previa solicitud elevada por alguna de las personas indicadas en el artículo referenciado, mediante edicto que permanecerá fijado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, durante diez (10) días y publicado en la página web de la Corporación, señalando hora, lugar y objeto de la audiencia.

14. Solicitar al Consejo Directivo autorización para enviar comisiones de funcionarios de la entidad al exterior.

15. Presentar los informes relacionados con su gestión a través del Plan de Acción Institucional "PAI" y en función de los indicadores previstos en los reglamentos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

16. El Director se obliga al finalizar su período a realizar el empalme con su sucesor, dejando soporte escrito de dicho empalme.

17. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.

18. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral de la Corporación y resolver lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.

19. Adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados de la entidad, conformar, los grupos de trabajo interno para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad y ordenar el reconocimiento económico a sus coordinadores, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

20. Las demás funciones que le señalen la ley, decretos reglamentarios y los presentes Estatutos.

TITULO IV

ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 61. *Estructura interna.* La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible, horizontal y global permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	26 de 34

Esta estructura se determinará con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los desarrollos jurisprudenciales sobre la materia.

TITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 62. *Naturaleza de su relación con la Corporación.* Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios a la Corporación Autónoma del Tolima, CORTOLIMA, tendrán el carácter de empleados públicos y excepcionalmente serán trabajadores oficiales aquellas personas que desarrollen actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas. El Director General tiene el carácter de servidor público.

ARTICULO 63. *Carácter de los empleos.* Los funcionarios de la Corporación, serán vinculados en empleos de período fijo, de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, temporales y provisionales, de conformidad con las leyes vigentes que regulen la materia.

ARTICULO 64. *Sistema Salarial y Prestacional.* Hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA", será el establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación, serán las previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 65. *Régimen de estímulos.* Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 66. *Régimen Disciplinario.* El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicionen, modifique o sustituyan.

ARTICULO 67. *Control Interno Disciplinario.* La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	<p>ACUERDO COPIA CONTROLADA</p>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	27 de 34

procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

TITULO VI

CONTROL FISCAL, INTERNO Y DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 68. Control Fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA", el cual lo ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, artículo 48 de la Ley 99 de 1993, la Ley 610 de 2000, y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Este control comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 69. Revisor Fiscal. La Asamblea Corporativa designará, por un periodo igual al del Director General, al Revisor Fiscal de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido sobre el particular en el Código de Comercio y en los presentes estatutos.

La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante un contrato de prestación de servicios.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas vigentes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el periodo 2014-2015 el Revisor Fiscal se vinculará hasta la realización de la Asamblea Corporativa del año 2016 y así sucesivamente por cada periodo

ARTICULO 70. Requisitos para ser designado Revisor Fiscal. Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	28 de 34

1. Personas Naturales:

- a) Hoja de Vida;
- b) Tarjeta Profesional de Contador Público;
- c) Experiencia relacionada.

2. Personas Jurídicas:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal;
- b) Hoja de vida y Tarjeta Profesional del Contador Público que prestará personalmente el servicio;
- c) Experiencia relacionada.

ARTICULO 71. Convocatoria. El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anterior a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, invitando a todos los interesados a que se postulen de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General designará una comisión que revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y presentará el correspondiente informe a la Asamblea Corporativa.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° ibídem. No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTICULO 72. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la Corporación cumplan con las prescripciones de estos Estatutos, de las decisiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	<p>ACUERDO COPIA CONTROLADA</p>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	29 de 34

2. Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el Funcionamiento de la Corporación.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley y los Estatutos.

PARAGRAFO. En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTICULO 73. Control Interno. El Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA", se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTICULO 74. Relación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La Corporación Autónoma Regional del Tolima, "CORTOLIMA", pertenece al SINA y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por el presente estatuto, los reglamentos y demás normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTICULO 75. Inspección y Vigilancia. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	30 de 34

Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación la inspección y vigilancia, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar y procurar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

TITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 76. *Naturaleza jurídica del patrimonio.* El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, “CORTOLIMA” es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.

PARAGRAFO. Para efecto del manejo de los recursos provenientes de la Nación, la Corporación se regirá por los parámetros de la Ley Orgánica del Presupuesto y decretos reglamentarios. En lo que respecta a los recursos propios, la Entidad, se regirá por el Reglamento Interno de Presupuesto.

Artículo 77. Patrimonio y Rentas. El Patrimonio y las rentas de la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” serán las establecidas en los artículos 42 a 46 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que las modifiquen o reformen.

ARTICULO 78. *Manejo de fondos.* La inversión del capital de la Corporación se efectuará teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o reformen.

ARTICULO 79. *Contribución y valorización.* La Corporación podrá establecer, liquidar, distribuir y cobrar valorización por las obras de interés público que ejecute, con sometimiento a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 80. *Destinación de los bienes.* Los fondos y bienes que conforman el

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	31 de 34

patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la Ley 99 de 1993, al Decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.

ARTICULO 81. *Carácter social del gasto público ambiental.* Los recursos que por medio de la Ley 99 de 1993, se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social.

ARTICULO 82. *Régimen presupuestal.* La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias.

El Decreto 111 de 1986 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se aplicará a los recursos provenientes de la Nación, en los demás se aplicará el Estatuto de Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y las demás normas legales que le sean aplicables³.

TITULO VIII

REGIMEN DE LOS CONTRATOS Y ACTOS

ARTICULO 83. *Régimen de Contratos:* La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 84. *Actos y contratos.* La Corporación Autónoma Regional del Tolima, “CORTOLIMA”, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de contratos y expedir los actos necesarios. Igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme con la Ley 99 de 1993, a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

PARAGRAFO. La Corporación podrá concurrir a la constitución de otras entidades o sociedades, o vincularse a las ya existentes, mediante aportes de capital en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas entidades o sociedades tengan por objeto la ejecución de actividades similares o anexas a las que constituyen el objeto de la Corporación o que de algún modo se relacionen directa o indirectamente con sus servicios, bienes o actividades.

³ Sentencia C-278 de 1999 MP. Carmenza Isaza de Gómez.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	32 de 34

En general, la Corporación podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con su objeto y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación.

ARTICULO 85. *Jurisdicción coactiva.* La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

Podrá, así mismo, la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 86. *Régimen de los actos.* Los actos que la Corporación expida en cumplimiento de sus funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por lo tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 87. *Del rigor subsidiario de los actos de la Corporación.* Los actos administrativos de carácter general expedidos por la Corporación mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se debe dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que esta decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente. Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de ley y además ser incluidas en el boletín que para tal efecto debe llevar la Corporación y ser fijado por edicto en la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, por un término de diez (10) días hábiles.

Salvo lo dispuesto en las normas legales especiales, contra los actos administrativos que dicte el Consejo Directivo o el Director General de la Corporación en todos los asuntos de su competencia, solo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa. Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	33 de 34

Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO 88. *Notificación y publicación de los actos administrativos:* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa, la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará por escrito personalmente o por edicto, a quien solicite y al interesado y además se publicará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y se publicará en boletín que periódicamente actualice la Corporación, en el sitio web de la Corporación.

Artículo 89. *De la vía gubernativa.* Contra los Actos Administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación Administrativa y los que conceden o nieguen licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adiciones o reglamenten.

TITULO IX

ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTICULO 90. *Articulación con el SINA.* La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1600 de 1994. Por ser el SINA un conjunto de elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación debe actuar de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás Corporaciones conforme a las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras Corporaciones, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	34 de 34

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91. Publicidad: Boletín. La Corporación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 publicará en la página web de la entidad www.cortolima.gov.co el boletín con todos los actos que expida y que por ley requieran de publicación.

ARTICULO 92. Normas aplicables. La Corporación se regirá por lo establecido en la Ley 99 de 1993, las normas que la adicionen, complementen o sustituyan y por los presentes estatutos. En lo que fuere compatible y de acuerdo con las funciones que desempeñe, por ser de creación legal se les aplicarán las disposiciones previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 93. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los

LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN
PRESIDENTE

CARLOS ARTURO MORA GARCIA
SECRETARIO